

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACION GENERAL ENTRE BHP  
EXPLORATION CHILE SPA Y LA UNIVERSIDAD  
DE TARAPACA**

**DECRETO EXENTO N° 00.18/2023.**

Arica, enero 10 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta DGII N° 004/2023, de fecha 04 de enero de 2023; artículo 9 inciso 3 y artículo 10 de la Ley 21.369, de 2021; Carta VRA N° 035/23, de fecha 04 de enero de 2023; Carta Rec N° 050/2023, de fecha 06 de enero de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, **BHP EXPLORATION CHILE SPA**, es una compañía global de recursos naturales diversificados, organizada en unidades de negocio. Entre sus principales productos están el cobre, mineral de hierro, níquel, carbón metalúrgico y potasio. Su casa matriz está ubicada en Melbourne, Australia. En el marco de su Política de Valor social y en consideración a los ejes estratégicos del Plan de Inversión Social, BHP, busca generar alianzas público-privadas y sociales para desarrollar propuestas de valor significativas, y que a través de la educación, contribuyan al empoderamiento productivo y al desarrollo sostenible de diversos actores presentes en el territorio

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, en especial en su artículo 1, indica como función universitaria la extensión y vinculación con el medio y el territorio "con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimientos y dominios de la cultura.

Que, en su artículo 4 de la misma regulación, establece "*Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad colaborando como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.*"

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.

Que, mediante Carta DGII N° 004/2023, de fecha 04 de enero de 2023, emitida por el Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, Director General de Investigación e Innovación, dirigida a Sra. Paula Lepe Caiconte, Vicerrectora de administración y Finanzas (S), solicitando ordenar oficializar el Convenio Marco de colaboración general entre la Universidad de Tarapacá y BHP Exploration Chile SPA.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 050/2023, de fecha 06 de enero de 2023.

**DECRETO:**

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN GENERAL** suscrito entre **BHP EXPLORATION CHILE SPA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con fecha 03 de noviembre de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) página, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.
- 3.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**  
Secretario de la Universidad (S)

ERP.GCP.ccg.

**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

20 ENE 2023

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



*no comunicados*

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN GENERAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

BHP EXPLORATION CHILE SPA

En Arica, a 03 de noviembre de 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad", representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, Cédula de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez 1775, Casilla 7-B, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, Chile, y por la otra, **BHP EXPLORATION CHILE SPA.**, en adelante la "Empresa", RUT N° 86.170.300-8, representada por **CHRISTINE RAINAUD**, francesa, geóloga, cédula de identidad N° [redacted] todos domiciliados en Cerro El Plomo 6000 piso 18, Santiago, Chile, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente convenio de colaboración:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO**

1.1 La **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, es una corporación dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, regida por sus Estatutos, contenidos en el D.F.L N° 150/1981 del entonces Ministerio de Educación Pública y las disposiciones de la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

En estas normas se indica en forma expresa el rol que cumplen las casas de estudios superiores con la comunidad en la que se encuentran inmersas y el rol formador (a través de la academia), hacia los estudiantes que concurren a aquellas.

Así, el art. 1° de la citada ley indica como función universitaria la extensión y vinculación con el medio y el territorio *"con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura."*

En esta línea, el inciso segundo del art. 4° de la ley N° 21.094 agrega que: *"Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural"*.

Conforme la citada función, el artículo 39 de la ley N° 21.094 establece que las Universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones.

1.2. BHP es una compañía global de recursos naturales diversificados, organizada en unidades de negocio. Entre sus principales productos están el cobre, mineral de hierro, níquel, carbón metalúrgico y potasio. Su casa matriz está ubicada en Melbourne, Australia. En el marco de su Política de Valor Social y en consideración a los ejes estratégicos del Plan de Inversión Social, BHP, busca generar alianzas público-privadas y sociales para desarrollar propuestas de valor significativas, y que través de la educación, contribuyan al empoderamiento productivo y al desarrollo sostenible de diversos actores presentes en el territorio.

1.3 Sobre la base de lo anteriormente expuesto y para cumplir con los objetivos mencionados, las partes suscriben el presente convenio de colaboración para sumar esfuerzos con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la comunidad.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio de colaboración es el desarrollo de una alianza entre ambas Instituciones, con el fin de contribuir con el Empoderamiento Productivo de las Comunidades



Indígenas y Rurales de la región de Arica Parinacota y en su Desarrollo Sostenible, por medio de acciones de fortalecimiento que tengan como centro a la comunidad, comunidad universitaria y estudiantil, generando instancias conjuntas de participación, capacitación, educación e información. Estas acciones, se materializarán mediante la suscripción de convenios específicos, donde las partes definirán los aspectos propios de cada acción que coordinen realizar para alcanzar el objetivo principal planteado en la presente cláusula.

### **TERCERO: OBLIGACIONES**

Por medio del presente convenio, las partes se comprometen a buscar espacios de colaboración en los siguientes temas:

"Capacitaciones, charlas, colaboración, gestiones, articulación y en general, la realización de acciones conjuntas para propiciar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, siempre bajo el marco legal de derecho público que regula a la Universidad de Tarapacá".

### **CUARTO: CONFIDENCIALIDAD**

4.1. Cada una de las partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de Datos Personales, y demás normativa aplicable al efecto.

4.2. Las partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio.

### **QUINTO: CONTRAPARTES**

5.1. Para los efectos de la ejecución del presente convenio de colaboración, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** designa como contraparte a Álvaro Palma Quiroz, correo electrónico:

5.2. Por su parte, **BHP EXPLORATION CHILE SPA**, designa como contraparte durante la vigencia del presente Convenio, a doña Paulina Machuca Rojas, Superintendente de Corporate Affairs-Metals Explorations, correo electrónico:

5.3. Durante la vigencia del Convenio, estas contrapartes técnicas, o las personas que los reemplacen en dicha función, lo cual, será debidamente comunicado por escrito a la otra parte, velarán por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio.

### **SEXTO: ANTICORRUPCIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

6.1. Cada Parte, en la ejecución del presente Convenio, tendrá el deber de cumplir con todas las leyes de anticorrupción aplicables, especialmente la Ley Chilena N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera (Foreign Corrupt Practices Act) de los Estados Unidos de América, El Acta de Enmienda del Código Criminal de Australia (Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros), 1999 y la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), y no dará, ni ofrecerá, recibirá, o acordará recibir ningún pago, regalo u otra ventaja que viole alguna de las referidas leyes de anticorrupción que pudieren ser aplicables.

6.2. En particular, se deja constancia que los aportes económicos que resultaren del ejercicio del presente Convenio, no han sido ni serán prometidos o dados, en total o en parte, ya sea directa o indirectamente, para el beneficio personal de cualquier individuo que forme parte de la Universidad o funcionario público (incluyendo a cualquier persona empleada por o actuando en representación del Estado, entidad de propiedad o controlada por el Estado, organización pública internacional, o un partido político; o cualquier candidato a un cargo público, o persona que tenga un puesto legislativo, administrativo o judicial de cualquier índole, o una persona que ejerza una función pública) para influenciar la acción oficial o bien para incentivar la realización de su trabajo de manera desleal o de forma inapropiada.



## **SÉPTIMO: USO DE MARCA**

7.1. La Universidad podrá incluir el nombre, logotipo, imagen corporativa y/o mención de la Empresa en los lugares y en las formas que se acuerden con anterioridad. En cualquier caso, la Universidad deberá obtener aprobación previa por escrito de la Empresa, respecto a la versión final de todo material o producción realizada que contenga el nombre, logotipo, imagen corporativa y/o mención de este último.

7.2. Toda gráfica, diseño o material que haga referencia a la Empresa deberá ser oportunamente entregado por la Universidad. La Universidad declara y garantiza que en virtud del presente Convenio no adquiere una licencia de uso de marcas ni de ningún derecho de propiedad industrial perteneciente a la Empresa o sus personas relacionadas.

Asimismo, la Universidad se obliga a usar el nombre, gráfica, signo y/o mención de la Empresa y/o los otros elementos mencionados en el numeral 7.1 única y exclusivamente para los fines previstos en este convenio o en los convenios específicos que se suscriban conforme a la cláusula segunda.

7.3. Del mismo modo, la Universidad declara y garantiza que respetará y protegerá el nombre de la imagen corporativa de la Empresa, y que adoptará las acciones necesarias para que las obligaciones dispuestas en esta cláusula sean cumplidas por sus directivos y empleados y para que éstos se abstengan de llevar a cabo actos que razonablemente pueda considerarse que desprestigie a la Empresa o a los proyectos o actividades que deriven del ejercicio del presente Convenio.

La Universidad será siempre responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula le pudiera ocasionar a la Empresa.

## **OCTAVO: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica; y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia, para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y terminación del presente Convenio.

## **NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito por carta certificada, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 30 días de la fecha propuesta para el término. El aviso deberá ser enviado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio.

La terminación del convenio dado en conformidad al párrafo anterior no generará responsabilidad alguna para la Empresa.

## **DÉCIMO: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

## **DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES**

Las partes podrán modificar en cualquier momento y por motivos fundados el presente convenio, debiendo las nuevas condiciones ser pactadas de común acuerdo y constar por escrito, y ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda.



**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS**

Se deja constancia que la personería del Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** emana del Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, que lo nombra Rector de la Universidad de Tarapacá y del artículo 11 del DFL N° 150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública.

La personería de doña **CHRISTINE RAINAUD** para representar a **BHP EXPLORATION CHILE**, en su calidad de Manager Exploration Chile, consta en escritura pública de fecha 17 de Julio del 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, Repertorio N° 14.740/2020.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES**

El presente convenio de colaboración se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y el otro en poder de la Universidad.

Nombre: Emilio Rodríguez Ponce  
Firma 



Fecha:

Representante de Universidad de Tarapacá

Nombre: Christine Rainaud  
Firma



Fecha: 14/12/2022

Representante de BHP Exploration Chile Spa

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN GENERAL ENTRE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BHP EXPLORATION CHILE SPA

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.I.	

171/22

04 NOV. 2022

